

DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1º.- Las personas que se encuentren condenadas por el delito de usurpación, según lo estipulado por el artículo 181 del Código Penal de la Nación, no podrán acceder a planes, prestaciones, programas o subsidios otorgados por el gobierno nacional, provincial o municipal.

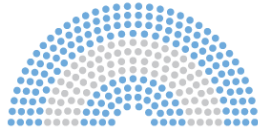
A tales fines, al dictarse la sentencia condenatoria, el funcionario judicial deberá oficiar a los organismos competentes en la materia, a los fines de hacer efectiva la medida

Artículo 2º.- Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 1º las pensiones no contributivas y todos aquellos planes, programas, prestaciones o subsidios que estén directamente vinculados con el desarrollo, protección y cuidado del embarazo, la niñez, la adolescencia y las personas con discapacidad.

Artículo 3º.- La suspensión en la percepción de los beneficios o programas sociales tendrá un plazo de 5 años.

En caso que la usurpación fuera cometida con participación o asistencia de una organización social, la misma no podrá recibir subsidios de parte del Estado Nacional provincial o municipal por igual plazo al del párrafo anterior

Artículo 4.- Prohíbese a todas las empresas prestadoras de servicios públicos y/o esenciales, la conexión del servicio en aquellos terrenos, complejos habitacionales o viviendas sobre las que obrare una causa penal por usurpación, hasta tanto no se dicte sentencia firme.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

El fiscal que intervenga en la causa, oficiará a las empresas prestatarias a los fines de impedir la conexión de servicios en los inmuebles afectados o la desconexión de los mismos en los casos en que ya se haya efectuado.

Artículo 5°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente medida.

Artículo 6°.- La presente norma entrará en vigencia una vez publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AUTORES

EL SUKARIA, SOHER

CÁCERES, ADRIANA

RUARTE, ADRIANA

RITONDO, CRISTIAN

JOURY, MARÍA DE LAS MERCEDES

STEFANI, HÉCTOR

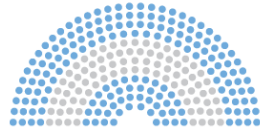
PATIÑO, JOSÉ LUIS

SÁNCHEZ, FRANCISCO

REZINOVSKY, DINA

GRANDE, MARTÍN

FERNANDEZ LANGAN, EZEQUIEL



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

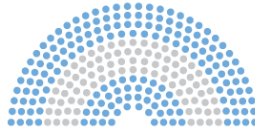
“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

POLLEDO, CARMEN

ASSEF, ALBERTO

SCHIAVONI, ALFREDO

NUÑEZ, JOSÉ CARLOS



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

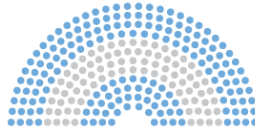
Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la suspensión de la percepción de determinados planes o prestaciones sociales para aquellas personas que hayan cometido el delito de usurpación, según lo establecido por el artículo 181 del Código Penal de la Nación, además de prohibir la conexión de servicios públicos y/o esenciales en todos los casos en los que se encontrare una denuncia judicial respecto de la toma de un terreno, vivienda o complejo habitacional.

La Argentina de hoy en día está atravesando una grave crisis social y económica que parece estar teniendo consecuencias gravísimas en el crecimiento del crimen y la ilegalidad. La creciente toma de terrenos privados y/o fiscales en todo el país es, simplemente, un ejemplo más de todo ello.

Tan solo en la Provincia de Buenos Aires, según datos del propio Ministerio de Seguridad, en julio las autoridades tomaron constancia de 115 usurpaciones, un valor cercano a las 107 de junio y por encima de los 82 de mayo, mientras que en abril, primer mes completo de cuarentena, se registró el mínimo anual con 51.

En marzo las fuerzas de seguridad constataron 91 ocupaciones, iniciando una tendencia a la baja que según fuentes de Seguridad responde a la escasa circulación de personas que supuso el aislamiento por la pandemia, que comenzó el 20 de ese mes. En febrero las denuncias por tomas ilegales fueron 122 y en enero 113.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

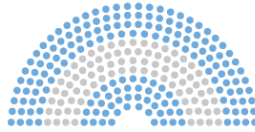
Situaciones como las aquí descritas no sólo vulneran el derecho primordial de protección de la propiedad privada sino que, además, generan profundos conflictos sociales y habitacionales allí donde suceden. En la mayoría de los casos, con la instalación de una usurpación aumentan las situaciones de violencia e inseguridad en los barrios.

Los legisladores nacionales no desconocemos la crisis de vivienda que está atravesando la Argentina. Con casi 60% de la población sumergida en la pobreza, el déficit habitacional se ve profundamente agravado. Según un informe presentado por la Confederación de Pymes Constructoras de 2019, más de 3,8 millones de hogares presentan déficit habitacional por vivienda precaria, cohabitación y/o por hacinamiento.

En este sentido, desde el oficialismo se han escuchado voces que alientan a la tomas sistemática de tierras, como el caso del dirigente social de la UTEP, Juan Grabois. Sin embargo, desde el Estado hay que bajar un mensaje claro, condenando el accionar ilegal de muchos grupos organizados para tomar terrenos. En su mayoría es un delito llevado a cabo por asociaciones ilícitas que se dedican estafar a los que menos tienen.

Por ello, se propone suspender la percepción de todos aquellos planes, prestaciones, programas o subsidios –a excepción de aquellos que estén directamente vinculados con el desarrollo, protección y cuidado de la niñez y la adolescencia- a quienes cuenten con antecedentes penales por el delito de usurpación por un plazo de 5 años.

Sin embargo creemos que las pensiones no contributivas orientadas al cuidado del embarazo, a los derechos de los niñas y niños y de las personas con discapacidad deben quedar exceptuados del presente régimen ya que el objeto de estas prestaciones es igualar las oportunidades de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

En el cuarto artículo del proyecto establece la prohibición para los casos en que haya una usurpación, la conexión de los servicios públicos sobre el inmueble objeto del delito. A tales fines, el fiscal que intervenga en la causa, deberá oficiar a las empresas prestadoras de servicios para informar a las empresas prestatarias de servicios públicos a los fines de hacer efectiva dicha prohibición. Esto equivale de alguna manera a una medida cautelar, a los fines de evitar la consolidación del delito y que se dificulte la recuperación del bien.

Señor Presidente, el Estado debe dar una respuesta a quienes necesitan una vivienda pero también debe asegurar que los derechos individuales de todos sus ciudadanos no se vean vulnerados o ultrajados.

A los efectos de poder hacer efectiva la medida en todo el territorio nacional, es que se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente legislación.

Por todos los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

AUTORES

EL SUKARIA, SOHER

CÁCERES, ADRIANA

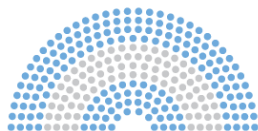
RUARTE, ADRIANA

RITONDO, CRISTIAN

JOURY, MARÍA DE LAS MERCEDES

STEFANI, HÉCTOR

PATIÑO, JOSÉ LUIS



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

SÁNCHEZ, FRANCISCO

REZINOVSKY, DINA

GRANDE, MARTÍN

FERNANDEZ LANGAN, EZEQUIEL

POLLEDO, CARMEN

ASSEF, ALBERTO

SCHIAVONI, ALFREDO

NUÑEZ, JOSÉ CARLOS